

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto la demanda Ejecutiva, radicada 2022-00263. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Rep. Legal:	CLARISA GARCÍA GARCÍA
Demandados:	ALBA LUCY VÁSQUEZ ARANGO MARÍA ROSALBA ARANGO DE MONTES DELIO DE JESÚS MONTES ARANGO
Radicado:	170014003010-2022-00263-00
Interlocutorio Nro.:	453

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá aportar el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, pues aunque está relacionado como anexo de la demanda, no fue adosado y tal documento es el que se pretende hacer valer en este proceso, por lo cual la demanda no cumple con el requisito de que trata el numeral 3 del artículo 84 del Código General del proceso.
2. Se deberá especificar la fecha en que los arrendatarios (Alba Lucy Montes Arango) dejaron desocupado el inmueble.
3. Se deberá especificar los períodos adeudados de los servicios públicos, pues los anotados en la demanda son la fecha de expedición de la factura y la fecha máxima de pago.
4. Se deberán presentar escaneadas de forma completa las facturas que se pretenden cobrar; es decir, se debe apreciar en su totalidad dicho documento.
5. Se debe aportar el recibo de pago de todas las facturas que se pretende cobrar.
6. Se deberá determinar en pesos el valor de las reparaciones locativas que se pretende cobrar, así como también aportar los documentos los documentos que lo demuestren.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, adelantada por la sociedad **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO**, con Nit. Nro.901.197.268-0, representada legalmente por CLARISA GARCÍA GARCÍA, con cédula Nro.30.288.732, por medio de apoderado judicial, en contra de **ALBA LUCY VÁSQUEZ ARANGO**, con cédula Nro.30.333.769, **MARÍA ROSALBA ARANGO de MONTES**, con cédula Nro.24.820.677 y **DELIO DE JESÚS MONTES ARANGO**, con cédula Nro.10.279.114, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, con **cédula No.1.056.302.693** y **T.P.281.499** del C. S. de la J., para actuar en este proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro.75 el 11 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cac7e9913ec7ecc41fd1fa90e025ba4652b8c46d9b807b634d0a733d646414**

Documento generado en 10/05/2022 03:47:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**